



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., 26 de febrero de 2024**

**Ref.: Negociación de deudas – Auto resuelve objeción**

**Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00605-00**

Se decide la objeción propuesta por el apoderado del acreedor Fondo Nacional del Ahorro, dentro del procedimiento de negociación de deudas que adelanta el deudor señor Javier Enrique González Feo en el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, previos los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**1.** El 6 de marzo de 2023 el señor Javier Enrique González Feo radicó ante el Centro De Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante con fundamento en lo establecido en el Título IV del Libro Tercero de la Ley 1564 de 2011.

**2.** Mediante Auto Radicado 23/0106 del 15 de marzo de 2023, el aludido centro de conciliación aceptó la solicitud elevada por el deudor y programó la audiencia de negociación de deudas (PDF 002 Fl. 11), la cual inició el 14 de abril de 2023 (PDF 002 Fl. 22).

**3.** En audiencia del 18 de mayo de 2023, el apoderado del acreedor Fondo Nacional del Ahorro objetó su crédito por su naturaleza y cuantía (PDF 002 Fls. 36 – 38).

Como argumento de su objeción respecto a su crédito, manifestó (PDF 139 – 144):

- (i) Que el monto de la obligación No. 1942043307 adeudado al Fondo Nacional del Ahorro por el señor González Feo es la suma de \$358.388.989.79 y no de \$217.388.703, como lo indicó el deudor.
- (ii) Que el crédito otorgado el 23 de mayo de 2013 al señor González Feo fue desembolsado en UVR cíclico decreciente, lo cual fue informado al deudor.
- (iii) Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 545 del CGPP., el deudor debía presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la cual debía incluir todas las sus acreencias causadas y con corte al día inmediatamente anterior a la



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

aceptación y conforme a la prelación legal previsto en el Código Civil.

- (iv) Que el valor calificado y graduado para la acreencia del Fondo Nacional del Ahorro debe ser la informada en la audiencia de negociación de deudas por valor de \$358.388.989,79 Mcte., como se encuentra discriminada en el estado de cuenta allegado (capitales más seguros vencidos) y las costas procesales por valor de \$9.878.543,26.
- (v) Que el deudor se obligó al pago del capital bajo el sistema de amortización en UVR, en la suscripción de la escritura pública No. 3366 del 5 de septiembre de 2012 liquidado hasta la fecha de admisión al proceso de insolvencia y al pago de las primas de seguro que el Fondo nacional del Ahorro ha cancelado con ocasión de la mora del deudor.
- (vi) Por lo anterior, solicitó que la obligación hipotecaria que tiene el deudor con el Fondo Nacional del Ahorro, sea calificada y graduada en la suma de \$358.388.989,79 Mcte. y la obligación por \$9.878.543 Mcte. en primera clase por concepto de agencias en derecho.

**4.** El apoderado del deudor Javier Enrique González Feo indicó que en el presente trámite se reconoce el capital prestado es la suma de \$217.388.703 y no \$358.388.703, 79 como lo manifiesta el citado acreedor, quien incluye un seguro y una liquidación de costas por la suma de \$9.878.543,26.

que de conformidad con la demanda y el mandamiento de pago expedido por el Juzgado 41 Civil del Circuito dentro de su proceso No. 1100130304120180032200, se ordenó el pago de «\$964.697,8802 UVRS a razón de \$203,3714, más la suma de \$63.004,0993 UVRS por el valor de \$203,3714 y por la suma de \$62.228.568,97», por consiguiente, dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 545 del CGP., por eso ofreció el pago de \$217.388.703, el cual corresponde al valor que el acreedor le prestó.

Finalmente, que se niegue la objeción incoada, dado que el valor del capital adeudado sea cuantificado en \$217.388.703, la cual equivale al préstamo real otorgado por el acreedor y que los intereses sean cuantificados para la negociación de los mismos.

**5.** Entonces, se decide la objeción con base en las siguientes,



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

### CONSIDERACIONES

El artículo 550 del CGP prevé que, en la audiencia de negociación de deudas, los acreedores pueden objetar el reconocimiento de su crédito o el de los demás acreedores por no estar de acuerdo con su **existencia, su naturaleza o cuantía**.

Por su parte, el canon 552 *ibidem* faculta al Juez Municipal a resolver de plano las objeciones presentadas en el trámite de negociación de deudas de personas naturales no comerciantes en centros de conciliación, mediante auto que no admite recursos.

En el presente asunto, en lo tocante al cuestionamiento realizado por el apoderado del acreedor Fondo Nacional del Ahorro respecto a la naturaleza y cuantía de su crédito, se tiene que el numeral 3° del artículo 539 del CGP, resalta que junto con la solicitud de negociación de deudas el deudor deberá anexar:

*«Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, indicando nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, **cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés**, documentos en que consten, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo»* (Negrilla fuera del texto)

En la solicitud de admisión al trámite de negociación de deudas, el señor Javier Enrique González Feo relacionó la acreencia del Fondo Nacional del Ahorro, así (PDF 002 Fl. 2):

#### CREDITOS DE TERCERA CLASE

**Acreedor:** Fondo Nacional Del Ahorro  
**Dirección:** Carrera 65 No 11-83  
**Tel.** 6013077070

- Capital: \$128.000.000
- Intereses: solicito la condonación total de los intereses moratorios como los causados dentro del término que sea requerido para el trámite de la presente acción; en cuanto a los intereses futuros, de ser concedido el beneficio de continuar con el crédito, por el termino restante a que ha sido concedido el mismo ofrezco un 0.5% de interés mensual hasta el pago total del capital.
- Naturaleza del crédito: Préstamo hipotecario
- Días en mora: Más de 48 meses. (4.400 días).



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia  
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Además, manifestó la existencia de procesos judiciales en su contra:

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que a la fecha conozco la existencia de procesos judiciales en mi contra.

01. Proceso ejecutivo No: **11001310304120180032200**, hoy cursa en el juzgado 04 civil de ejecución de Bogotá - Adjunto copia de la rama judicial – consulta de procesos.

02. Proceso ejecutivo No **110014003062201900112800**, hoy cursa en el juzgado 62 civil municipal de Bogotá - Adjunto copia publicación rama judicial “Consulta de procesos”

Al momento de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3° de la norma antes citada, el deudor relacionó el crédito del acreedor objeto de la impugnación de la siguiente manera (PDF 002 Fl. 22 – 24):

La operadora procede a dar apertura de la audiencia dando cumplimiento a la etapa de conciliación de saldos, procediendo a conciliar los créditos de los acreedores presente de la siguiente manera, dejando constancia que aún no se cierra la presente etapa:

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA NIT 900.149.122-6									
JAVIER ENRIQUE GONZALEZ FEO									
GRADUACION Y CALIFICACION DE CREDITOS									
NOMBRES	CLASE DE CREDITO	VALOR DECLARADO POR EL DEUDOR	COEFICIE NTE	VALOR CONCILIADO	DERECHO DE VOTO	VR, INTERESES CTES	VR, INTERESES MORA	OTROS VALORES	SUMA TOTAL
SECRETARIA DE HACIENDA BOGOTA - IMPUESTO PREDIAL #AAA0230AFHY VIG 2017 A 2022	1	28.523.000	11,30%	4.444.000	1,95%		5.914.000		10.358.000
<b>FONDO NACIONAL DEL AHORRO</b>	<b>3</b>	<b>128.000.000</b>	<b>50,69%</b>	<b>128.000.000</b>	<b>56,03%</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>128.000.001</b>
Marina Figueroa	5	6.000.000	2,38%	6.000.000	2,63%				6.000.000
María Paula Rueda		20.000.000	7,92%	20.000.000	8,75%				20.000.000
Libardo Carillo Sabogal		70.000.000	27,72%	70.000.000	30,64%				70.000.000
<b>TOTALES</b>		<b>252.523.000</b>	<b>100%</b>	<b>228.444.000</b>	<b>100,00%</b>	<b>-</b>	<b>5.914.000</b>	<b>-</b>	<b>234.358.002</b>

Audiencia del 2 de mayo de 2023 (PDF 28 – 29)

La operadora procede a dar apertura de la audiencia dando cumplimiento a la etapa de conciliación de saldos, procediendo a conciliar los créditos de los acreedores presente de la siguiente manera, dejando constancia que aún no se cierra la presente etapa:

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA NIT 900.149.122-6									
JAVIER ENRIQUE GONZALEZ FEO									
GRADUACION Y CALIFICACION DE CREDITOS									
NOMBRES	CLASE DE CREDITO	VALOR DECLARADO POR EL DEUDOR	COEFICIE NTE	VALOR CONCILIADO	DERECHO DE VOTO	VR, INTERESES CTES	VR, INTERESES MORA	OTROS VALORES	SUMA TOTAL
SECRETARIA DE HACIENDA BOGOTA - IMPUESTO PREDIAL #AAA0230AFHY VIG 2017 A 2022	1	28.523.000	11,30%	4.444.000	1,00%		5.914.000		10.358.000
<b>FONDO NACIONAL DEL AHORRO AGENCIAS EN DERECHO</b>			<b>0,00%</b>	<b>9.878.543</b>	<b>0,00%</b>				<b>9.878.543</b>
<b>FONDO NACIONAL DEL AHORRO</b>	<b>3</b>	<b>128.000.000</b>	<b>50,69%</b>	<b>344.527.782</b>	<b>77,43%</b>	<b>114.440.971</b>	<b>157.763.847</b>	<b>13.861.208</b>	<b>630.593.809</b>
Marina Figueroa	5	6.000.000	2,38%	6.000.000	1,35%				6.000.000
María Paula Rueda		20.000.000	7,92%	20.000.000	4,49%				20.000.000
Libardo Carillo Sabogal		70.000.000	27,72%	70.000.000	15,73%				70.000.000
<b>TOTALES</b>		<b>252.523.000</b>	<b>100%</b>	<b>444.971.782</b>	<b>100,00%</b>	<b>114.440.971</b>	<b>163.677.847</b>	<b>13.861.208</b>	<b>746.830.352</b>

Se deja constancia que a la fecha no han sido conciliados los intereses de las obligaciones relacionadas a SECRETARIA DE HACIENDA y el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, así mismo, que se encuentra pendiente la relación de los intereses de las obligaciones de las señoras MARINA FIGUEROA y MARIA PAULA RUEDA.



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia  
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Analizado el expediente, se evidencia que la objeción planteada está llamada a prosperar, puesto que en el proceso ejecutivo No: 11001310304120180032200 que cursa en el Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Juzgado de origen, 41Civil del Circuito de Bogotá), en auto del **8 de agosto de 2019** se aprobó la liquidación de crédito presentada por el Fondo Nacional del Ahorro al 3 de julio de 2019 en \$373.193.739,0980 (PDF 014):

TIPO:	LIQUIDACIÓN UVR	
PROCESO:	2018-322	
DEMANDANTE:	Fondo Nacional del Ahorro	
DEMANDADO:	Javier Enrique Gonzalez Feo	
<b>VALOR UVR EL DIA 2019-07-03 : 267.6330</b>		
<b>RESUMEN LIQUIDACION</b>	<b>EN UVR</b>	<b>EN PESOS</b>
VALOR CAPITAL	1.027.701.9800	\$ 275.046.964,01
SALDO INTERESES	366.721.4995	\$ 98.146.775,08
<b>VALORES ADICIONALES</b>		
INTERESES ANTERIORES	243.032.2840	\$ 62.628.568,9700
SALDO INTERESES ANTERIORES	243.032.2840	\$ 62.628.568,9700
SANCIONES	0,0000	\$ 0,0000
SALDO SANCIONES	0,0000	\$ 0,0000
VALOR 1	0,0000	\$ 0,0000
SALDO VALOR 1	0,0000	\$ 0,0000
VALOR 2	0,0000	\$ 0,0000
SALDO VALOR 2	0,0000	\$ 0,0000
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>1.394.423,4795</b>	<b>\$ 373.193.739,0980</b>
<b>INFORMACION ADICIONAL</b>		
TOTAL ABONOS	0,0000	\$ 0,0000
SALDO A FAVOR	0,0000	\$ 0,0000

Así mismo, el **5 de noviembre de 2019** la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá modificó la liquidación de costas y las aprobó en \$9.878.543,26 (PDF 002 al Fl. 149):

<b>RESUELVE:</b>	
<b>PRIMERO.- MODIFICAR PARCIALMENTE</b> la providencia de fecha y procedencia anotadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.	
<b>SEGUNDO.- AJUSTAR</b> la liquidación de costas efectuada por el Juzgado de primer grado a la suma de \$9'878.543,26., que se discriminan así:	
AGENCIAS EN DERECHO 1º INSTANCIA.....	\$9'815.443,26
RECIBO OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS...	\$46.200,00
VALORES DE TRES RECIBOS .....	\$16.900,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN.....</b>	<b>\$9'878.543,26</b>
<b>TERCERO.- NO CONDENAR</b> en costas en esta instancia por no aparecer causadas.	



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

De lo expuesto, es evidente que a la fecha de presentación de la solicitud del trámite de negociación de deudas del señor Javier Enrique González Feo, esto es, el **6 de marzo de 2023** y su posterior admisión el día 15 del mismo mes y año, las providencias antes citadas y expedidas dentro del proceso No. 11001310304120180032200 por el Juzgado de 41 Civil del Circuito de Bogotá y el Tribunal Superior de Bogotá, del cual el deudor manifestó tener conocimiento, se encontraban en firme y debidamente ejecutoriadas, por lo que era claro el valor al cual ascendía la deuda con el Fondo Nacional del Ahorro.

Por lo anterior, no es de recibo el argumento expuesto por el apoderado del deudor, pues no presentó la solicitud de acuerdo con lo ordenado en el numeral 3 de los artículos 539 y 545 del CGP al no reportar las obligaciones conforme a las liquidaciones de crédito y de costas aprobadas dentro del expediente que se adelanta en su contra.

En conclusión, se declarará fundada la objeción propuesta por el apoderado del acreedor Fondo Nacional del Ahorro en lo atinente a su crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Declarar **fundada** la objeción presentada por el apoderado del acreedor Fondo Nacional del Ahorro, respecto a su crédito, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO.** En consecuencia, los créditos del acreedor Fondo Nacional del Ahorro deben ser calificados y graduados, de acuerdo con los valores de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en proceso No. 11001310304120180032200 que cursa en el Juzgado Cuarto (4) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Juzgado de origen, 41 Civil del Circuito de Bogotá), es decir, costas procesales por valor de \$9.878.543,26 (crédito de primera clase art. 2495 C.C.) y el crédito hipotecario por valor de \$358.388.989,79 (crédito de tercera clase art. 2499 C.C.).

**TERCERO:** Por secretaría, remítanse las presentes diligencias al Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía, previas las constancias de rigor, a fin de que continúe con la audiencia de negociación de deudas de conformidad a lo previsto en el artículo



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

552 del CGP. Oficiese de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022

**CUARTO.** Se advierte que contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 552 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
**JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 033 del 27 febrero de 2024

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6478618cfe055a9750f1fd4a0bacc71d338365a4f5e9d218ac07bbfe3d68ccc**

Documento generado en 26/02/2024 04:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>